CONSTANCIA: *Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 4 de diciembre de dos mil veinte (2020), para proveer. Bucaramanga, 4 de diciembre de dos mil veinte (2020). Cd. principal*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00245-00

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

SERGIO OSWALDO CAJIAS LIZCANO, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra ORLANDO SARMIENTO CRISTANCHO, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré 91258824-1.

Constituye anexo principal de la demanda el documento supradicho, suscrito por el señor ORLANDO SARMIENTO CRISTANCHO, quien reconoce la obligación contenida en él.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C.Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ORLANDO SARMIENTO CRISTANCHO (CC. 91.258.824), y a favor del ejecutante SERGIO OSWALDO CAJIAS LIZCANO (CC. 91.248.232), por las siguientes sumas de dinero, las cuales se encuentran garantizadas en el pagaré 91258824-1:

1. Por cada una de las sumas –individualmente consideradas- en la columna “Valor”:

	Valor	**Fecha de vencimiento**	**Fecha de exigibilidad**
1	$10.000.000	30/11/2019	1/12/2019
2	$10.000.000	30/12/2019	1/01/2020
3	$10.000.000	30/01/2020	1/02/2020
4	$10.000.000	29/02/2020	1/03/2020
5	$10.000.000	30/03/2020	1/04/2020
6	$10.000.000	30/04/2020	1/05/2020
7	$10.000.000	30/05/2020	1/06/2020
8	$10.000.000	30/06/2020	1/07/2020
9	$10.000.000	30/07/2020	1/08/2020
10	$10.000.000	30/08/2020	1/09/2020
11	$10.000.000	30/09/2020	1/10/2020
12	$10.000.000	30/10/2020	1/11/2020

13	$10.000.000	30/11/2020	1/12/2020

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital respecto de cada emolumento descrito en la columna "Valor", liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha que se indica en la columna "Fecha de exigibilidad", todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. NELSON ENRIQUE ANDRADE BUSTOS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.496.061 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 001 del 18 de enero de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77317e15e40905cde021cc1270b550fedc2571e7f57a6a7159e90a1bb77362c8
Documento generado en 15/01/2021 03:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica